

Proceso: SUCESION INTESTADA  
Causante: NOEL EDILIO ORTEGON ORTEGON  
500013110002-2021-00302-00.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 10 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En virtud a lo previsto en el art. 491 del C.G.P. y tal como es solicitado, se reconoce a SANDRA IRENE ORTEGON ESPEJO y GLORIA PATRICIA ORTEGON ESPEJO como herederas del causante NOEL EDILIO ORTEGON ORTEGON, en su calidad de hijas, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Conforme a lo exigido por el art. 516 del C.G.P. a efectos de acceder al decreto de suspensión de la partición, se le solicita a la interesada señora MARY LUZ ESPEJO MALDONADO aportar el certificado a que se refiere el inc. 2º del art. 505 ibídem.

A efectos de atender la petición de la señora MARILUZ BOBADILLA SALAMANCA se le solicita aportar la prueba que acredite la calidad de compañera permanente del causante NOEL EDILIO ORTEGON ORTEGON, esto es, la declaración efectuada ante un centro de conciliación, la escritura pública o la sentencia judicial respectiva (art. 4º, Ley 54 de 1990, modificada por el art. 2º Ley 979 de 2005). Se aclara que las declaraciones extrajudiciales no son prueba suficiente de la existencia de la unión marital de hecho ni de la sociedad patrimonial.

Reconocer a la abogada EMILCE YESID RUIZ BAUTISTA como apoderada de las herederas reconocidas en los términos y para los efectos del poder conferido.

Proceso: SUCESION INTESTADA  
Causante: NOEL EDILIO ORTEGON ORTEGON  
500013110002-2021-00302-00.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7dcb40d4bd8a730b2d04d0a41e14656d38c03c8304ecbe78c34ab835bc01726**

Documento generado en 20/05/2022 12:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>